Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 20 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que la demandante confirió poder al estudiante Daniel Mateo Moreno Hernández para que asumiera su defensa judicial. Sírvase Proveer

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 27 de agosto de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que se abstendrá de reconocer personería adjetiva al estudiante Daniel Mateo Moreno Hernández, dado que el poder que aportó no cumple los requisitos del poder mediante mensaje de datos regulado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, por cuanto no se identifica la trazabilidad del mensaje de datos de quien sustituye el poder.

Así las cosas, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado del demandante al estudiante Daniel Mateo Moreno Hernández identificado con c.c. 1.030.693.302 miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante los trámites de notificación, conforme se ordenó en el auto del 6 de julio de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado **N° 061 del 30 de agosto de 2021**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Laborales 3

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***0b2efca9fe0f147c7788737888c4abd9788f829fdb10960e77d738820fe41d93***
Documento generado en 27/08/2021 04:26:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica